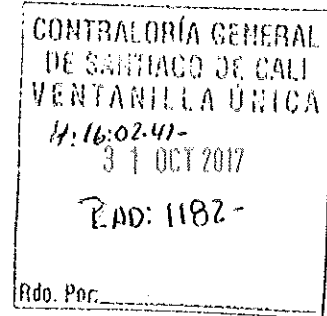




1800.23.01.17.635

Santiago de Cali, octubre 31 de 2017

Señor  
**ELKIN JAVIER HOYOS HERRERA**  
elkinjherrera@gmail.com  
Ciudad



**Asunto:** Informe Final Requerimiento No. 053 – 2017, V.U. 01819 de enero 31 de 2017.

En el ejercicio del control fiscal que nos compete ejercer, me permito remitirle el Informe Final del Requerimiento relacionado en el asunto, en cinco (5) folios, el cual contiene diez (10) páginas.

Con el presente informe, se da respuesta de fondo a su solicitud, en la forma y términos que establece la Ley 1757 de 2015

Cordialmente,

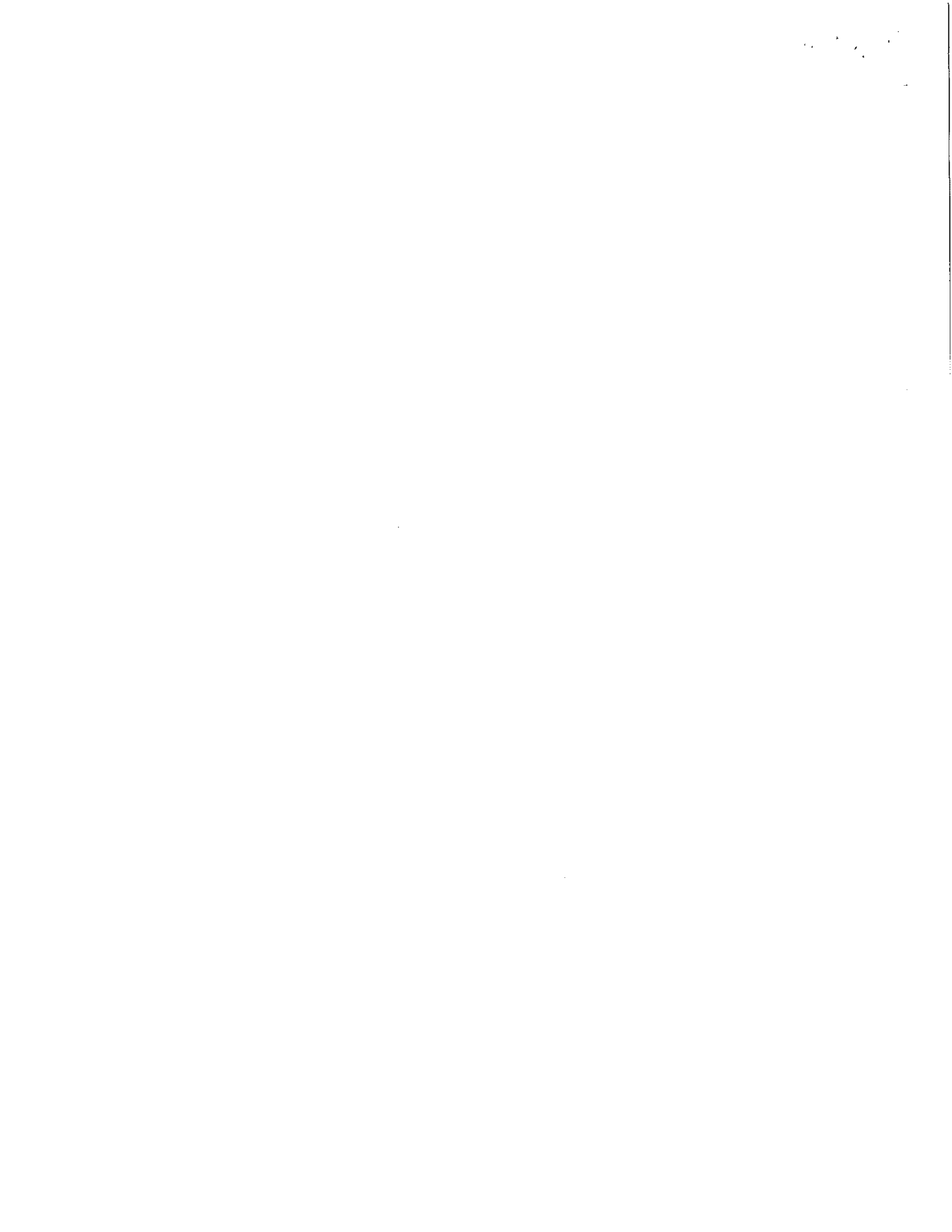
  
**MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS**  
Directora Técnica ante el Sector Educación

Anexo: Lo enunciado

Copia a: Oficina Control Fiscal Participativo ✓

*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*







ATENCIÓN REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA No: 053-2017  
V.U. 01819 ENERO 31 DE 2017

SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Informe Final  
1800.23.01.17

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI  
DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN

*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*



RICARDO RIVERA ARDILA  
Contralor General de Santiago de Cali

DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ  
Sub Contralor General

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS  
Directora Técnica ante el Sector Educación

Equipo Auditor

JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA  
Auditor Fiscal I

LUIS CARLOS DURAN OCAMPO  
Profesional Especializado

Santiago de Cali, Octubre de 2017



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

Santiago de Cali, octubre 31 de 2017

Señor  
**ELKIN JAVIER HOYOS HERRERA**  
elkinjherrera@gmail.com  
Ciudad

**Asunto:** Informe Final Requerimiento No. 053 – 2017, V.U. 01819 de enero 31 de 2017. Tema: **Correctivos necesarios para garantizar la transparencia en los procesos que ejecute la Secretaría de Educación Municipal, inherentes a procesos de contratación.**

La Contraloría General de Santiago de Cali en ejercicio de la función pública del control fiscal y con fundamento en las facultades otorgadas en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al requerimiento de Participación Ciudadana número 053 – 2017 V.U. 01819, Derecho de Petición interpuesto por usted, en el cual solicitó investigación de las presuntas irregularidades en las licitaciones en la Secretaría de Educación Municipal.

Mediante oficio No.1800.23.01.17.0040 del 07 de febrero de 2017, se le informó que el requerimiento del asunto sería atendido dentro de la Auditoría Gubernamental Modalidad Regular al Municipio de Santiago de Cali, vigencia 2016 y se le daría respuesta una vez finalice la Auditoría en mención.

El día 19 de mayo de 2017 por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, se emite respuesta parcial de la gestión realizada mediante oficio No. 1800.23.01.17.166, donde se le informa los hallazgos evidenciados en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali – vigencia 2016 – modalidad Regular; quedando pendiente por evaluar los contratos de transporte escolar, aseo y vigilancia suscritos en la vigencia 2017, por la complejidad de los temas. A continuación, se relacionan los hallazgos:

***Hallazgo administrativo No.132***

En la Secretaria de Educación se evidenció debilidades en el cumplimiento del principio de la planeación contractual, relacionados de la siguiente manera:



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***



<i>Debilidades en la planeación contractual – Secretaría de Educación</i>			
	<i>Contrato</i>	<i>Contratista</i>	<i>Observación</i>
1	4143.0.26.360-2016	Unión Temporal Educación Cali 2016	Se presentaron siete (7) adiciones, y dos (2) prorrogas al contrato. La primera el 4 de marzo de 2016 por valor de \$134.257.999. La segunda el 10 de marzo de 2016, por \$131.997.763. La tercera el 11 de marzo de 2016, por \$101.745.079. La cuarta el 14 de junio de 2016, por \$332.862.368. La quinta el 21 de octubre de 2016, por \$225.571.524. La sexta el 14 de dic 2016, por \$968.868.774. Y la séptima el 27 de enero de 2017, por \$1.426.713.453. Las adiciones fueron de \$3.322.016.960 (casi el 50% del valor inicial). Terminó el valor del contrato en \$9.968.024.029. Las dos (2) prorrogas fueron el 20 de diciembre de 2016 y el 17 de enero de 2017.
2	4143.0.26.863-2016	Unión Temporal Especiales Arca II	El contrato tuvo una adición de \$30.420.400, el 21 de sep. de 2016. Y tuvo un error aritmético en el cálculo del presupuesto oficial.
3	4143.0.26.445-2016	Unión Temporal Especiales Arca	Existe una adición de \$242.914.700 del 13 de mayo de 2016. También existe un error aritmético en el cálculo del presupuesto oficial.

*El Estatuto General de Contratación establece unos requisitos mínimos dentro de la planeación, cuya finalidad es definir con certeza las condiciones en que se ejecutará el contrato en aplicación a los principios de la función administrativa.*

*De igual manera, es deber de las entidades estatales, al contratar obras, bienes o servicios, dar cumplimiento al principio de planeación en virtud del cual deben elaborar estudios previos que contengan, entre otros temas, la necesidad que se pretende satisfacer y el objeto a contratar determinando todas las actividades y prestaciones requeridas para cumplir la finalidad del Estado. Así mismo, es su responsabilidad establecer mecanismos eficaces de control y seguimiento a todas las actividades, con el fin de garantizar el adecuado y eficaz cumplimiento del objeto contractual y que éste se realice en el plazo establecido.*

*Las debilidades en la planeación y en los procedimientos de control y seguimiento, ocasiona que los contratos no se ejecuten a cabalidad dentro de los plazos y precios establecidos, o a la fecha no generen beneficio a la comunidad y riesgos en la administración de los recursos públicos.*



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

### **Hallazgo Administrativo No. 133**

*En la Secretaría de Educación se comprobó deficiencia en la supervisión:*

*En la evaluación del contrato 4143.0.26.445-2016, se puede apreciar a folio 954 el acta de liquidación del contrato de servicio de transporte escolar, la cual quedó mal elaborada por la supervisora, en el sentido, que no refleja el saldo a favor del Municipio de \$49.706.912. En el acta la diferencia entre el valor del contrato Vs el valor ejecutado aparece \$2.637.312, es decir, no corresponde este valor a la realidad contractual.*

*Es deber legal de la entidad ejercer la vigilancia, control y seguimiento de las cláusulas contractuales, entre ellas el precio o valor de los contratos, para asegurar el cumplimiento de la normatividad. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (parágrafo art. 40 Ley 80 de 1993).*

*La supervisión debe hacerse mediante un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 en sus Artículos 83 y 84.*

*Las debilidades en la ejecución contractual y en los procedimientos de control y seguimiento, pueden generar riesgos en la administración de los recursos públicos.*

### **Hallazgo Administrativo No. 134**

*En la evaluación del contrato de transporte escolar N° 4143.0.26.863-2016, se evidenció que en la etapa precontractual, concretamente en el análisis del sector económico, existe un error aritmético en el cálculo del presupuesto oficial, toda vez, que se estableció en la suma de \$5.166.951.168, y era de \$5.182.259.088, teniendo en cuenta el valor del costo diario de transporte escolar por estudiante 2016 multiplicado por el número de estudiante y el número de días académicos calendario escolar, incluidos los niños del programa bilingüe.*

*Igualmente, esta operación matemática se debió dejar bien clara en la minuta del contrato en la cláusula, valor del contrato, especificando las tres variables: valor del costo diario de transporte escolar por estudiante 2016, número de estudiante y el número de días académicos calendario escolar, incluido el programa bilingüe.*

*Es deber de la entidad realizar en el análisis del sector y en los estudios previos el cálculo del presupuesto oficial de los contratos, sin errores matemáticos y*



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**

actualizados con los valores del mercado que rigen al momento de realizarse el proceso de selección.

Lo anterior causado por la falta de control y seguimiento por parte de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Municipal.

Estas debilidades en la elaboración de los presupuestos oficiales en los estudios previos (análisis del sector económico) pueden generar riesgos en la administración de los recursos públicos.

### **Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria No. 135**

En la revisión financiera y presupuestal del Contrato N°4143.0.26.445-2016 suscrito el 06 de abril de 2016, evidenció el equipo auditor que la Secretaría de Educación Municipal expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 3500056365 de enero 20 de 2016, posteriormente se expide el Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500097768 con fecha de contabilización abril 12 de 2016, y se firma Acta de Inicio el 12 de abril de 2016. Ahora bien, en la ejecución del contrato la Secretaria de Educación Municipal en el acta de Liquidación suscrita el 11 de noviembre de 2016, en el Numeral 3, Observación: expresa; "Que durante la ejecución del contrato se prestaron los servicios de transporte escolar a 9902 estudiantes de las I.E.O del Municipio de Santiago de Cali desde el día 08 de abril hasta el 08 de agosto de 2016, no obstante el Acta de inicio del contrato se firmó el día 12 de abril, en razón a que el Registro presupuestal e Compromiso se expide en esa fecha. **Como prueba de la prestación del servicio se adjuntan a la presente acta los certificados de los Rectores de las instituciones Educativas donde consta la prestación del servicio desde el día 08 de abril de 2016, aun cuando los operadores no contaban con el correspondiente Registro Presupuestal de Compromiso. (...)**". (Negrilla propia para resaltar), situación que conllevó a la facturación por parte del contratista y autorización de pago por parte de la entidad.

Lo anterior se presenta por falta de control, desconocimiento e inaplicabilidad de las normas presupuestales, toda vez que, el Decreto 111 de 1996 en su ARTÍCULO 71. Reza: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos."



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**



***Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.***

***En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (...)" (Negrilla propia para resaltar),***

*Esta situación conlleva a que se presenten riesgos en el manejo de los recursos financieros, generando la autorización de pagos sobre servicios prestados en fecha anterior a la obligación contractual contraída.*

Los anteriores hallazgos fueron trasladados a las autoridades correspondientes, como es el caso del hallazgo con incidencia disciplinaria se envió a la Personería Municipal, órgano competente para iniciar el Proceso de Investigación Disciplinario.

## **CONSIDERACIONES PARA EL INFORME FINAL**

El equipo auditor realizó el estudio de los contratos de transporte escolar, aseo y vigilancia suscritos en la vigencia 2017, toda vez que en su denuncia lo menciona de manera abstracta.

Se realizaron visitas fiscales a la Secretaría de Educación donde facilitaron las carpetas contractuales y se revisó los documentos precontractuales, siendo lo más relevante las correcciones que realizó la Secretaría frente a los hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria y fiscal evidenciados en la Auditoría Exprés a los contratos 4143.0.26.631-2014 y 4143.0.26.317-2016, suscritos por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal con el CONSORCIO SERVIESPECIALES – ASEOS INTEGRALES y CONSORCIO SEM – 2016, en lo referente al contrato de aseo.

Las visitas fiscales se realizaron a las siguientes Instituciones Educativas: Isaías Gamboa, Aguacatal, Isaías Duarte Cancino, Técnico Industrial Multipropósito, Santa Luisa, Juan Pablo II, Portete de Tarqui, en las cuales se verificó la ejecución de los contratos de transporte escolar, aseo y vigilancia, y se levantaron las mesas de trabajo respectivas.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

## EVALUACIÓN AL CONTRATO DE ASEO

En la etapa precontractual se corrigieron las falencias en la planeación contractual, por cuanto el estudio previo se debe determinar con precisión y de manera razonada, como lo establece la ley, las variables utilizadas en orden a establecer el presupuesto oficial del contrato, como el fundamento para determinar el número de operarios requeridos y su distribución, si es por el tamaño de las Instituciones Educativas, el número de sedes, el número de alumnos, para atender la totalidad de los requerimientos de las Instituciones Educativas, así como determinar el costo de los insumos requeridos, el servicio de jardinería, y cubrir las verdaderas necesidades del servicio materia de selección.

## EVALUACIÓN AL CONTRATO DE TRANSPORTE:

En relación al contrato No.4143.0.10.26.342-2017, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales en el Municipio de Santiago de Cali, para la vigencia 2017, conforme a la ficha EBI 02-040072, se presentaron en el proceso de Licitación Pública No.4143.0141-2016 dos (2) firmas: Unión Temporal Especiales Shalom, conformada por las siguientes empresas: Transporte Especiales Acar (65%), Servicios Unidos Transporte Especial (10%), Transporte Rio Cauca Servicios Especiales Ltda. (5%), Transporte Galaxia S.A. (10%) y la Cooperativa Multiactiva al Servicio Industria Transporte en América – COOPAMER (10%).

La otra firma es el Consorcio BTZ 2017, conformada por las siguientes empresas: Inversiones Transturismo S.A.S. (60%), Transporte Especiales Zapata Ltda. (20%) y Transporte Especiales Brasilia S.A. (20%).

El proceso de selección fue bastante controvertido, en el sentido que los oferentes presentaron observaciones al pliego de condiciones, se anexo documentación para sustentar dichas observaciones, y por parte del representante legal de la Unión Temporal Especiales Shalom presentó solicitud de Revocatoria Directa y Nulidad Parcial al Proceso de Licitación Pública. Por lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal – SEM dio respuesta a las observaciones al pliego de condiciones y expidió las adendas No.3 y 4.

El 27 de enero de 2017 la Unión Temporal Especiales Shalom subsanó el cumplimiento de la condición de experiencia, aportando las certificaciones expedidas por la Superintendencia de Puertos y Transportes.

Se realizó por parte de la SEM visitas a las instalaciones físicas de las firmas: Unión Temporal Especiales Shalom y al Consorcio BTZ 2017, y el 30 de enero de

**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**



2017 se adicionó un profesional especializado contratista al Comité Evaluador. Igualmente, se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Mediante Resolución No. 4143.010.21.0999 de febrero 6 de 2017 se adjudica el contrato objeto del proceso de selección por el mecanismo de licitación pública al Consorcio BTZ 2017, toda vez, que la Unión Temporal Especiales Shalom no aportó paz y salvo de la tasa de vigilancia, que están obligados los transportadores con la Superintendencia de Puertos y Transportes, conforme a la Ley 1ª de 1991 artículo 27 numeral 2º, en concordancia con la Ley 1450 de 2011 artículo 89 y la ley 1753 de 2015 artículo 36. La última norma sustituyó la tasa de vigilancia por una contribución especial de vigilancia.

El contrato No. 4143.0.10.26.342-2017, se suscribió el 10 de febrero de 2017 por un valor inicial de \$6.757.912.430 para prestar el servicio de transporte escolar a 11.104 estudiantes durante 93 días del calendario escolar. Tuvo otro si el 16 de febrero de 2017, para prestar el servicio a niños en situación de discapacidad, que asisten a fundaciones de carácter privado como: Prisma, A.P.A y A.C.E.R. Igualmente, los padres de familia de los estudiantes que reciben el servicio educativo en el establecimiento ASODISVALLE interpusieron acción de tutela con el fin de que la Secretaría de Educación garantizara el desayuno y el transporte escolar, para 250 niños, y puedan asistir diariamente al establecimiento educativo.

Posteriormente, el día 16 de julio de 2017 se efectúa una adición al contrato 4143.0.10.26.342-2017 en la suma de \$2.902.015.689; el recurso inicial se estableció para 93 días calendario académico escolar, o hasta el agotamiento de los recursos, quedando por cubrir 95 días calendario escolar.

El calendario escolar se consagró a través de la Resolución 4143.010.21.0024 del 6 de enero de 2017, y contempla cuarenta (40) semanas lectivas, para un total de 189 días de clase, y debido al cese de actividades del Magisterio se tuvo que modificar dicho calendario mediante la Resolución No. 4143.010.21.5673 del 21 de julio de 2017, para garantizar el cumplimiento de las 40 semanas de asistencia y atención del estudiantado, se recuperan 5 semanas de paro, en la cual deberán asistir los estudiantes a clase hasta el 22 de diciembre de 2017.

La Rectora Amparo Pereira Cabrera manifestó que se presta correctamente y son rigurosos en el cumplimiento de las normas. Incluso la semana pasada, (en referencia con la fecha 12 de octubre de 2017), el servicio se suspendió mientras realizaban el nuevo contrato, se encontró una buena disposición de los padres de aceptación frente a la suspensión de tres días (3 al 5 de octubre de 2017), el servicio se restableció el 6 de octubre de 2017 con los mismos vehículos y auxiliares de transporte que venían prestando el servicio.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

## EVALUACIÓN AL CONTRATO DE VIGILANCIA

Frente al servicio de vigilancia, la Rectora de la IE Técnico Industrial Multipropósito informa que se presentan problemas por el fraccionamiento de los contratos, en este año 2017 han existido cuatro (4) empresas distintas, pero con el mismo personal, se presentó una queja con la empresa Protevis donde se perdieron unos zapatos del estante de la Coordinación y ese mismo día las puertas de los cuartos de seguridad de las alarmas no abrieron, sin que se haya resuelto la queja.

El equipo auditor constató que actualmente presta el servicio de vigilancia la empresa Granandina y que se realiza de forma óptima en cada sede.

El servicio de transporte se viene prestando de forma normal. Sin embargo, se recomienda a la Institución Educativa ejercer un control y seguimiento directo de los estudiantes usuarios del transporte escolar en forma periódica y establecer en las listas de estudiantes usuarios la fecha (día, mes y año) en que se presta el servicio de transporte escolar.

El equipo auditor de la Contraloría General de Santiago de Cali, evaluó las carpetas contractuales, declaraciones, mesas de trabajo, oficios y documentos que soportan el acervo probatorio del derecho de petición del señor peticionario, Elkin Javier Hoyos Herrera, y solo constató hallazgos en la vigencia 2016. Para la vigencia 2017 se dejaron observaciones a los Rectores en las mesas de trabajo, que hasta ahora no ameritan observaciones administrativas con incidencia fiscal, penal o disciplinaria, con la consideración que todavía no se han terminado los contratos, ni se han liquidados y pueden ser analizados el próximo año en la AGEI Regular del Municipio de Santiago de Cali, o en las diferentes auditorias del PGAT vigencia 2018.

Por lo anterior, el equipo auditor da respuesta de fondo al requerimiento No. 053-2017, toda vez, que no se encuentran méritos para levantar ninguna observación a la Secretaría de Educación Municipal con relación a los contratos de Aseo, Vigilancia y Transporte de la vigencia 2017.

Cordialmente,

  
**MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS**  
Directora Técnica ante el Sector Educación

Copia a: Oficina Control Fiscal Participativo



**¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!**